



GOBIERNO
DE ESPAÑA
MINISTERIO
PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA
Y EL RETO DEMOGRÁFICO



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia

RESPUESTAS A PREGUNTAS FRECUENTES¹

Segunda convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético mediante bombeo reversible en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia – Financiado por la Unión Europea – NextGenerationEU

BORALMAC 2



ALMACENAMIENTO

Next Generation EU

Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU

Versión: 2
16/01/2026

¹La información aquí contenida tiene meramente carácter informativo, sin que pueda considerarse como "interpretación oficial" de la normativa vigente

ÍNDICE

| | |
|-------------------------------------------------------------------------------------|----|
| Control de cambios de versiones..... | 3 |
| 1. ANTECEDENTES..... | 4 |
| 2. SOLICITUD | 5 |
| 3. BENEFICIARIOS..... | 14 |
| 4. COMPATIBILIDAD DE AYUDAS | 21 |
| 5. INICIO DE LAS ACTUACIONES..... | 22 |
| 6. TIPOLOGÍA DEL PROYECTO | 23 |
| 7. MEMORIA DESCRIPTIVA..... | 27 |
| 8. MEMORIA ECONÓMICA..... | 28 |
| 9. PLAN ESTRATÉGICO | 30 |
| 10. IMPACTO EN IGUALDAD DE GÉNERO. CRITERIO EXTERNALIDADES..... | 32 |
| 11. PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE (DNSH)..... | 35 |
| 12. OTROS DOCUMENTOS | 36 |
| 13. PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO..... | 39 |

Control de cambios de versiones

| Versión | Fecha | Modificación | Sección |
|---------|-------|--------------|---------|
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |
| | | | |

1. ANTECEDENTES

El día 19 de julio de 2023 se publicó en el «BOE» la **Orden TED/807/2023, de 17 de julio**, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -financiado por la Unión Europea- NextGenerationEU.

Con fecha **11 de diciembre de 2025, se ha publicado la Orden TED/1444/2025**, por la que se modifican las bases reguladoras de varios programas de ayudas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia -Financiado por la Unión Europea- Next Generation EU- que, en particular y entre otras, ha modificado la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, adaptándolas a los nuevos requerimientos que exige la Comisión Europea para su inclusión en un “esquema de ayudas”, incluyendo la flexibilidad en los plazos que permiten los “esquemas de ayudas” definidos por la Comisión Europea y que no contemplaban las inversiones tal y como se definieron en junio de 2021 en el Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

Las ayudas concedidas al amparo de las bases reguladoras aprobadas por la Orden TED/807/2023, de 17 de julio y que se desarrollan a través de esta segunda convocatoria, tendrán como finalidad contribuir al cumplimiento de los hitos y objetivos de las actuaciones de la **inversión 9 del componente 31** del anexo revisado de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España.

En este contexto, en el marco de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, parcialmente modificada por la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre de 2025, se aprueba esta segunda convocatoria de ayudas, para proyectos de bombeo reversible (centrales hidroeléctricas reversibles), en régimen de concurrencia competitiva, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de los objetivos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, a la “descarbonización” de los distintos sectores de la economía, así como a la consecución de los objetivos fijados por el PNIEC 2023-2030 y la Estrategia de Almacenamiento Energético.

La convocatoria que se aprueba financiará **proyectos de almacenamiento energético que empleen el bombeo reversible (centrales hidroeléctricas reversibles), ubicados en territorio nacional y tendrá un presupuesto de 90 millones de euros**, que se financiará con los fondos disponibles en IDAE procedentes de las transferencias realizadas desde el Servicio 50 “Mecanismo de Recuperación y Resiliencia” de la Sección 23 “Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico” en los ejercicios 2021, 2022, 2023 y 2024 para la realización de actuaciones en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia que se vinculan a la nueva Componente 31, Inversión 9, conforme a lo previsto en el apartado 3 de la disposición adicional tercera de la Orden TED/1444/2025, de 11 de diciembre, por la que se modifican las bases reguladoras de varios programas de ayudas, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea-Next Generation EU.

En virtud de la potencial ampliación presupuestaria establecida en el artículo 11 de las bases reguladoras, en esta convocatoria, sin requerir de una nueva, podría tener lugar la aplicación a la concesión de subvenciones de una cuantía adicional vinculada a la nueva Componente 31, Inversión 9. Esta cuantía adicional deberá concretarse y aplicarse, en su caso, siempre previamente a la resolución definitiva del procedimiento establecida en el artículo 23 de la orden de bases reguladoras.

En el presente documento se recogen una serie de preguntas frecuentes, así como respuestas que pueden ayudar a los solicitantes a redactar sus propuestas, **en ningún caso el contenido de este documento es vinculante, se trata de un documento orientativo. En caso de discrepancia o duda habrá que tener en cuenta lo indicado en la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, así como en la Resolución de la convocatoria.**

2. SOLICITUD.

2.1. ¿Cuál es el plazo de presentación de las solicitudes?

El plazo de presentación comienza el 27 de enero de 2026 y finaliza a las 14:00 horas del día 26 de febrero de 2026 (13:00 horas en la comunidad autónoma de Canarias). Transcurrido dicho plazo, no serán admitidas más solicitudes.

2.2. Información de las bases y convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético mediante bombeo reversible (BORALMAC II).

Toda la información relativa a la convocatoria, así como a sus bases reguladores puede encontrarla en:

<https://sede.idae.gob.es/tramites-servicios/segunda-convocatoria-de-ayudas-para-proyectos-innovadores-de-almacenamiento>

2.3. ¿Cómo accedo a la sede electrónica de IDAE para realizar los trámites?

En el siguiente enlace se encuentra el acceso y la documentación necesaria para la solicitud de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético:

<https://sede.idae.gob.es/lang/tramitesyservicios/>.

2.4. ¿Cómo se formalizará la realización de una solicitud de ayuda?

Las solicitudes de ayuda se realizarán a través de un aplicativo específico para la convocatoria de ayudas para proyectos innovadores de almacenamiento energético mediante bombeo reversible, ubicado en la sede electrónica de IDAE: <https://sede.idae.gob.es>.

Este aplicativo se pondrá en servicio una vez abierto el plazo de recepción de solicitudes.

2.5. ¿Cómo puedo resolver las dudas relativa a esta convocatoria de ayudas?

Con carácter general, se resolverán consultas a través del Servicio de Atención a la Ciudadanía (SICER): ciudadano@idae.es.

Además, se ha habilitado un buzón de consultas específicas relacionadas con la convocatoria: solicitudes.bombeo@idae.es.

Para las cuestiones de carácter informático relacionadas con el aplicativo también se ha habilitado un buzón de consulta: soporteinformatico.idalmacenamiento@idae.es.

2.6. ¿Se actualizarán las preguntas frecuentes durante la duración del proceso de solicitud?

Sí, se actualizarán las preguntas frecuentes conforme a las preguntas planteadas durante el periodo de solicitud.

2.7. ¿Existe un documento formalizado para hacer la solicitud?

Sí, existe un formulario disponible en el aplicativo del IDAE. Se trata de un cuestionario electrónico, a través del cual los solicitantes aportarán todos los datos y documentos necesarios para formalizar la solicitud de ayuda, que habrá que cumplimentar obligatoriamente y que, una vez cumplimentado, será firmado electrónicamente por el solicitante.

La documentación aportada deberá ser verificable y se complementará con la información aportada en el resto de los documentos.

2.8. ¿Qué documentos hay que adjuntar cuando se realiza la solicitud?

Los documentos necesarios para presentar la solicitud de subvención vienen recogidos en el anexo II de la [resolución de la convocatoria](#). Estos deberán presentarse en los modelos normalizados recogidos en el aplicativo de IDAE, cuando proceda, y son los siguientes:

1. Formulario de solicitud de ayuda: cuestionario electrónico, a través del cual los solicitantes aportarán todos los datos necesarios para formalizar la solicitud de ayuda, y que será firmado electrónicamente por estos. Entre otros, se incluirán:

- a) El número NIF de la entidad o entidades beneficiarias y sus nombres o denominaciones sociales.
- b) Nombre y breve descripción del proyecto.
- c) Tipología del sistema de almacenamiento.
- d) Localización completa donde se realizará la actuación.
- e) Potencia y capacidad de almacenamiento de la instalación de almacenamiento del proyecto objeto de la ayuda, expresadas en MW y MWh respectivamente.
- f) Las características técnicas habilitadoras según el anexo III.

2. Fotocopia del NIF o NIE y acreditación válida del poder de representación de la persona firmante de la solicitud. En el caso de una agrupación sin personalidad jurídica, la persona firmante de la solicitud deberá contar con poderes válidos otorgados por quienes representen legalmente a todas las entidades que forman la agrupación, así como la acreditación del poder representación de cada representante de cada entidad.

Asimismo, se deberá aportar documentación de constitución del solicitante, y estatutos actualizados con justificante del registro correspondiente. En el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, se deberá presentar esta documentación para todas las entidades, así como documentación acreditativa de quienes representen legalmente a las mismas, según lo señalado en el artículo 19 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

Para el caso de miembros asociados que vayan a ejecutar el proyecto por cuenta y en nombre del solicitante, en el sentido expresado en el artículo 5.1 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio se deberá aportar la documentación que acredite la vinculación.

3. Copia de la tarjeta de Identificación fiscal de la entidad beneficiaria.

4. La aceptación de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio y de esta convocatoria se hará con la firma y entrega del formulario de solicitud de ayuda y en su caso, las declaraciones responsables que estarán a disposición en la web de IDAE.

5. Certificado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, que se sustituirá por la autorización expresa a la consulta telemática a los organismos competentes por parte del IDAE. En caso de no otorgarse dicha autorización, los solicitantes deberán de aportar los certificados correspondientes. Lo mismo sucederá si por cualquier circunstancia el IDAE no pudiera obtener tales certificados en cuyo caso el solicitante deberá aportarlos en el plazo conferido al efecto.



6. La siguiente documentación de la disposición tercera:

- a) Documentación que acredite la titularidad real de la entidad beneficiaria.
- b) Declaración de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), cuyo modelo se pondrá a disposición de los solicitantes en la web de IDAE.
- c) Declaración relativa al compromiso de cumplimiento en relación con la ejecución de actuaciones del PRTR, cuyo modelo se pondrá a disposición de los solicitantes en la web de IDAE.
- d) Los beneficiarios que desarrollen actividades económicas acreditarán estar dados de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o equivalente, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada y su situación censal a la fecha de solicitud de la ayuda.

7. En caso de pluralidad de entidades beneficiarias, el acuerdo de agrupación firmado electrónicamente por la representación legal de todos los miembros de la agrupación, que deberá explicitar que los miembros de la agrupación asumen todos los compromisos y obligaciones que implica la solicitud de ayuda firmada por la entidad solicitante, incluyendo como contenidos mínimos:

- a) Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.
- b) Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la agrupación, costes subvencionables y el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos.
- c) Los aspectos recogidos en el artículo 67.2 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

En caso de discrepancia entre algún dato del acuerdo de agrupación y de la memoria económica, prevalecerán los del acuerdo de agrupación.

8. El plan estratégico de cadena de valor especificado en la disposición tercera, según el modelo disponible en la sede del IDAE.

9. Memoria descriptiva del proyecto. Ésta deberá incluir, al menos, el contenido especificado en el modelo disponible en la sede electrónica de IDAE.

10. Documentación justificativa de disponer de un sello de inscripción en el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para el último año disponible y, como mínimo, 2023, en caso de que se disponga del mismo y se quiera que se tenga en cuenta en la evaluación.

11. Declaración responsable que acredite el cumplimiento de los requisitos necesarios establecidos para adquirir la condición de entidad beneficiaria, conforme a lo establecido en los artículos 4 a 6, ambos inclusive, de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, en particular, la documentación relativa al cumplimiento de las obligaciones y requisitos de las entidades solicitantes:

- a) No concurrencia de ninguna de las circunstancias que prohíben el acceso a la condición de

entidad beneficiaria, recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

- b) No estar sujetos a una orden de recuperación pendiente como consecuencia de una Decisión previa de la Comisión Europea que haya declarado una ayuda a la entidad beneficiaria ilegal e incompatible con el mercado interior.
 - c) No tener pendientes obligaciones de reintegro de subvenciones o ayudas, o en su caso el cumplimiento de las mismas conforme a los términos establecidos en el artículo 21 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
 - d) No haber percibido otras ayudas para la misma actuación o finalidad que la solicitada en el contexto de esta convocatoria de ayudas, que puedan incumplir lo recogido en el artículo 12 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.
 - e) No encontrarse la empresa en crisis, según lo establecido por las Directrices Comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y de reestructuración de empresas no financieras en crisis (2014/C 249/01).
 - f) No haber iniciado la ejecución del proyecto de inversión antes de la fecha que marca el hito de inicio de los trabajos conforme al apartado 2 del artículo 15 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.
12. Declaración responsable que acredite la adecuación del proyecto al principio de “no causar perjuicio significativo” al medioambiente (DNSH), según modelo o modelos que estarán disponibles en Web del IDAE.
13. Declaración responsable de cumplimiento del artículo 13.3 bis de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones según modelo o modelos que estarán disponibles en Web del IDAE.
14. Memoria económica: que justifique además la necesidad del apoyo público solicitado para realizar la actividad propuesta en términos de una rentabilidad razonable y la ayuda solicitada, según el modelo disponible en la plataforma del IDAE, estableciendo, en su caso, el desglose por miembro de agrupación.
15. Documentación que acredite los parámetros técnicos del sistema de almacenamiento provistos en el formulario electrónico.
16. Cuando se disponga de ello, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) o Informe de Impacto Ambiental (IIA) que le sea de aplicación o, en su caso, documento que certifique su exención, expedido por organismo competente para ello, así como cualquier informe preceptivo de los establecidos en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, o los estudios de impacto ambiental que la entidad promotora haya realizado.
17. Los solicitantes, de acuerdo con los requisitos de concesión de la ayuda, deberán aportar una declaración de ausencia de conflicto de interés (Daci), conforme al modelo que se establecerá en la sede electrónica de IDAE.
18. Cuando se disponga de ello, la autorización administrativa previa, la autorización administrativa de construcción o documento acreditativo de haberla solicitado. En caso de que la entidad solicitante esté exenta de algún trámite, aportar la exención otorgada por el órgano

competente.

19. Cuando se disponga de ello, los permisos de acceso y conexión o documento acreditativo de solicitud formal y constitución de garantías.
20. Cuando se disponga de ello, la concesión de aguas para uso hidroeléctrico del proyecto de bombeo o aquel que permita su uso del recurso para almacenamiento por bombeo, o en su caso, resolución de inicio del trámite de competencia de proyectos para la obtención de la concesión de aguas o documento equivalente.
21. Cualquiera otra documentación que se considere para acreditar la puntuación solicitada en los criterios de externalidades.

2.9. A la hora de aportar la documentación, ¿es necesario nombrar cada documento de alguna forma específica?

Sí, Para facilitar la identificación de la documentación presentada, se deberá nombrar cada documento aportado conforme se recoge en el documento Excel “Documentación requerida”.

| | |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------|
| Fotocopia del DNI-NIE del representante. | 01-DNI-Representante ~~~~ |
| Acreditación de la Representación y documentación de constitución de la entidad solicitante y estatutos actualizados con justificante del registro correspondiente. | 02-Poderes ~~~~ |
| Documento de identificación fiscal de la entidad beneficiaria. | 03-NIF-Beneficiario ~~~~ |
| Acuerdo de agrupación. | 04-Agrupacion ~~~~ |
| Registro de inscripción en Censo de empresarios. | 05-Censo ~~~~ |
| Certificados de estar al corriente con la Seguridad Social y obligaciones tributarias o Autorización para consultar la información según modelo. | 06-AEAT y SS ~~~~ |
| Declaración cumplimiento requisitos para adquirir la condición de beneficiario. | 07-Beneficiario ~~~~ |
| Declaración de cesión y tratamiento de datos. | 08-Cesion_Datos ~~~~ |
| Declaración de compromiso en relación con la ejecución de actuaciones. | 09-Compromiso_PRTR ~~~~ |
| Declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI). | 10-DACI ~~~~ |
| Declaración responsable DNSH | 11-DNSH ~~~~ |
| Plan estratégico de Cadena de Valor | 12-Cadena_Valor ~~~~ |
| Memoria económica. | 13-Economica ~~~~ |
| Memoria descriptiva del proyecto. | 14-Descriptiva ~~~~ |
| Memoria de impacto de género. | 15-Genero ~~~~ |
| Documentación que acredite los parámetros técnicos del Anexo III | 16-Tecnicos ~~~~ |
| Autorizaciones y permisos administrativos | 17-Permisos ~~~~ |
| Informes y declaración ambiental | 18-Ambiental ~~~~ |
| Documentación que acredite impacto en igualdad de género (Plan de Igualdad, DIE, representación equilibrada) | 19-Genero ~~~~ |

| | |
|---------------------------------------------------------------------------|---------------------|
| Informe de adecuación emitido por la comunidad autónoma | 20-CCAA_~~~~~ |
| Documentación que acredite el grado de innovación y carácter demostrativo | 21-Innovacion_~~~~~ |
| Documentación sello huella de carbono | 22-Huella_~~~~~ |
| Checklist de documentación aportada. | 23-Chklst_~~~~~ |
| Otra documentación de apoyo a la solicitud | 24-Otros_~~~~~ |
| Documentación empresas vinculadas | 25-Vinculadas_~~~~~ |

2.10. En el caso de una agrupación sin personalidad jurídica, ¿cada entidad tiene que adjuntar todos los documentos?

En el caso de una agrupación, todas las entidades que formen parte de la misma deberán presentar la siguiente documentación, con carácter previo a la presentación de la solicitud de ayuda por la parte representante de la agrupación, cumplimentada y firmada electrónicamente mediante certificado de representante de persona jurídica:

1. Documento de Identificación fiscal de la entidad.
2. Certificados que acrediten el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social (o autorizar el consentimiento a IDAE para consultarla).
3. La siguiente documentación requerida en la disposición tercera de la convocatoria:
 - Modelo de declaración responsable de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).
 - Modelo declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR).
 - Modelo de declaración responsable que acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario.
 - Modelo de declaración de ausencia de conflicto de intereses (DACI)
 - Modelo de declaración responsable de otras ayudas recibidas o solicitadas para la misma actuación o finalidad, e efectos de los condicionantes de compatibilidad de ayudas.
 - Acreditación de estar dados de alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de Administración Tributaria o, en su caso, en el censo equivalente, que debe reflejar la actividad económica efectivamente desarrollada y su situación censal a la fecha de solicitud de la ayuda.

IMPORTANTE: Esta documentación está disponible en la sede electrónica marcada con el prefijo "AGR", y solamente en el caso de agrupaciones **sin personalidad jurídica**, deberá ser firmado y entregado un documento por cada miembro de la agrupación.

4. Documentación justificativa de disponer de un sello de inscripción en el registro de huella de carbono, compensación y proyectos de absorción de dióxido de carbono del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para el año 2023, 2024 o 2025, en caso de que se disponga del mismo y se quiera que se tenga en cuenta en la evaluación, de acuerdo con lo establecido en el ANEXO IV de la convocatoria.

2.11. ¿Los miembros de las agrupaciones con personalidad jurídica también tienen que presentar la documentación mencionada en 2.10?

No, la documentación a aportar por los miembros de agrupaciones mencionada en el apartado anterior se refiere a agrupaciones sin personalidad jurídica. En este caso será la propia agrupación con personalidad jurídica, que actúa como sujeto único, la que presente a su nombre toda la documentación.

2.12. ¿Los empresas o agrupaciones con personalidad jurídica deben aportar también los modelos de las declaraciones responsables que se incluyen en el formulario de solicitud de ayuda?

Si solo existe un solo sujeto que actúa como solicitante o beneficiario, como es el caso de empresas o agrupaciones con personalidad jurídica, las declaraciones responsables que se listan a continuación están incluidas en el formulario de solicitud y no será necesario que se adjunten separadamente:

- Declaración responsable que acredita el cumplimiento de los requisitos necesarios para adquirir la condición de beneficiario
- Declaración de ausencia de conflicto de intereses (Daci)
- Declaración responsable relativa al compromiso de cumplimiento en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)
- Declaración responsable de cesión y tratamiento de datos en relación con la ejecución de actuaciones del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)
- Declaración responsable de otras ayudas recibidas o solicitadas para la misma actuación o finalidad, e efectos de los condicionantes de compatibilidad de ayudas

2.13. ¿Qué ocurre si no se adjunta algún documento o la documentación presentada no reúne los requisitos exigidos?

El Anexo II recoge la documentación obligatoria para la admisión a trámite de la solicitud, por formar parte de ella.

También es preceptiva para la admisión a trámite la presentación de los documentos requeridos a las entidades que formen parte de una agrupación con carácter previo a la presentación de la solicitud por el representante legal de la agrupación.

Por ello, en el caso de que falte algún documento o no reúna los requisitos exigidos, indica el artículo 20 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, que se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles, desde el siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos con advertencia de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su solicitud, mediante resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, por tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva como se indica en el artículo 21 de la citada orden de bases, y dado que la evaluación y selección de las solicitudes se realizará a partir de la documentación aportada en la fase de presentación de solicitudes, no se podrá subsanar en esta fase la falta o el incumplimiento de requisitos sustantivos que debían existir a fecha de cierre del plazo de presentación de solicitudes. Tampoco se admitirá por ello en esta fase la aportación de nueva información o documentos que conforman el contenido sustantivo y técnico de la solicitud, de modo que puedan suponer una mejora de la solicitud o una ventaja competitiva por añadir elementos o datos que tengan

que ser valorados conforme a los criterios de valoración aplicables para determinar qué proyectos serán seleccionados para ser financiados.

2.14. ¿A partir de qué momento empieza a contar el plazo de 10 días hábiles para la subsanación de la documentación por parte de los solicitantes?

El plazo de 10 días hábiles para realizar una subsanación a partir de un requerimiento de subsanación se establece a partir del día siguiente al de la recepción del requerimiento por parte del solicitante.

De acuerdo con el Artículo 43. De la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, "2. *Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Cuando la notificación por medios electrónicos sea de carácter obligatorio, o haya sido expresamente elegida por el interesado, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.*"

2.15. Una vez presentada la documentación, ¿cómo podré acceder a mi solicitud?

En el momento de cumplimentar y enviar los documentos por vía telemática, el interesado recibirá un número de expediente que quedará asociado a su certificado digital. Dicho certificado digital será el método válido para acceder a su procedimiento y personarse en las actuaciones por medios electrónicos, que en lo sucesivo será la única vía de comunicación en las actuaciones, en virtud de lo establecido en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2.16. ¿Se puede anexar documentación extra una vez cerrado el plazo, si esta es relevante en el desarrollo del proyecto?

A través de la herramienta informática puesta a disposición pública en la sede electrónica del IDAE, durante el plazo de presentación de solicitudes se puede crear un expediente de solicitud de ayuda. El expediente se puede mantener abierto e ir cargando información hasta la finalización del plazo con los documentos necesarios para participar en la convocatoria. Una vez que todos los documentos estén cargados se puede proceder a la firma y presentación formal de la solicitud dentro del plazo previsto por la disposición decimotercera de la convocatoria.

Por tratarse de un procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva no se admitirán las mejoras voluntarias de la solicitud una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes. No obstante, el órgano instructor podrá requerir aclaraciones sobre aspectos de la solicitud que no supongan mejora de esta.

Únicamente se permitirá la reformulación de la solicitud tal y como establece el artículo 22 de la Orden de Bases, y según se recoge en el artículo 27 de la Ley General de Subvenciones:

- "1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.
- 2. Una vez que la solicitud merezca la conformidad del órgano colegiado, se remitirá con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.

- 3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones."

2.17. Si una empresa es de nueva creación, ¿ha de aportar las certificaciones exigidas para acreditar cumplimiento obligaciones tributarias y con Seguridad Social?

Sí. El Reglamento de la Ley General de subvenciones en el artículo 24 establece las entidades exentas de la presentación de certificación y, salvo que la cuantía de la ayuda no supere 10.000 €, según el artículo 63 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, las empresas de reciente creación no están exentas.

2.18. ¿Hay alguna especificidad para el tamaño máximo de los archivos, en MB, para que el aplicativo los acepte?

En general, el tamaño de los archivos adjuntados no debe superar los 30MB. Si el número de ficheros que se debe presentar es elevado (más de 20) se pueden comprimir en uno o varios ficheros en formato zip, respetando para cada uno de ellos el tamaño máximo admitido.

A continuación, se facilita el enlace dónde se indican los requisitos técnicos generales en relación con la carga de archivos electrónicos en el trámite:

<https://sede.idae.gob.es/lang/modulo/?refbol=la-sede&refsec=requisitos-tecnicos>

2.19. ¿Puedo esperar al último día para presentar toda la documentación?

El plazo para presentar toda la documentación termina en el momento establecido en la convocatoria, en su disposición decimotercera, si bien **se recomienda no esperar al último momento** para realizar dicha actividad dado que la cumplimentación de la solicitud, la carga de los documentos y la firma es un proceso no inmediato.

3. BENEFICIARIOS

3.1. ¿Qué modalidades de participación recoge esta convocatoria?

Para esta convocatoria los proyectos podrán presentarse de forma individual, por las entidades con personalidad jurídica que se relacionan en el artículo 4 de la orden de bases o por una agrupación de estas entidades en los términos que recoge el artículo 5 de la orden de bases

3.2. ¿Qué entidades puedes presentar una solicitud a la presente convocatoria de forma individual?

El artículo 4 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, determina quienes puede ser beneficiarios de estas ayudas, así como parte del régimen de sus obligaciones. Las entidades beneficiarias deberán cumplir lo establecido en la presente orden y en los términos que establezcan las correspondientes convocatorias. **Deberán realizar la actividad que fundamenta la concesión de la ayuda, y cumplir todos los requisitos exigidos.**

Podrán optar a la condición de entidades beneficiarias las siguientes personas jurídicas que estén válidamente constituidas, y tengan domicilio fiscal en España:

- a) Empresas, tal como se define en el del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en el artículo 1 del anexo I, y en la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal conforme a lo dispuesto en el artículo 107, apartado 1, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (2016/C 262/01).
- b) Universidades, Centros de Investigación o Tecnológicos sin ánimo de lucro, u otras entidades, tanto públicos como privados, incluidos los agentes del sistema de ciencia y tecnología que se definen en el artículo 3 de la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, que no tengan consideración de entidades empresariales según el apartado a) anterior.

3.3. ¿Pueden varias entidades jurídicas independientes participar como agrupación en un mismo proyecto y presentar una solicitud de ayuda para el mismo?

Las agrupaciones que pueden ser beneficiarias se relacionan en el artículo 5.2 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, indicando que podrán tener la condición de entidad beneficiaria las agrupaciones de personas jurídicas, tanto públicas como privadas que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos, o que se encuentren en la situación que motiva la concesión, en la medida en la que cumplan las condiciones recogidas en las presentes bases y la correspondiente convocatoria.

3.4. Las agrupaciones de personas jurídicas ¿deben tener personalidad jurídica para poder presentar una solicitud de ayuda a la presente convocatoria?

Pueden presentar una solicitud de ayuda agrupaciones con o sin personalidad jurídica.

Si tiene personalidad jurídica, la agrupación debe estar legalmente constituida y debe aportar la documentación que lo acredite, así como los poderes de representación de quien realice la solicitud de ayuda.

Para el caso de agrupaciones sin personalidad jurídica, todos los miembros de la agrupación tendrán la consideración de beneficiarios de la subvención, y una de las entidades participantes en la agrupación actuará como representante y coordinadora de la misma. En este último caso, la entidad coordinadora de la agrupación actuará como representante o apoderado único de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que, como beneficiaria, corresponden a la agrupación. La entidad coordinadora será el interlocutor y representante de la agrupación ante el IDAE y canalizará las relaciones

correspondientes entre éste y los miembros de la agrupación. La entidad coordinadora será la única con acceso a las notificaciones y comunicaciones del IDAE y deberá trasladar las mismas al resto de miembros de la agrupación, tanto en el procedimiento de concesión como en la fase de seguimiento y justificación de las ayudas. Asimismo, quien represente a la agrupación recibirá el pago de la ayuda concedida y será responsable de su distribución entre los miembros de la agrupación, de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión.

Adicionalmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.6 de la orden de bases, los miembros de la agrupación deberán suscribir, con carácter previo a la formulación de la solicitud, un **acuerdo de agrupación**, que es un acuerdo interno que regula su funcionamiento, sin que sea necesario que se constituyan en forma jurídica alguna para ello. El acuerdo de agrupación debería incluir, al menos, los aspectos recogidos en el citado artículo 67.2 del Real Decreto Ley 36/2022, de 30 de diciembre. Asimismo, se deberá atender a lo mencionado en el artículo 5.8 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

3.5. Varias sociedades de un mismo grupo empresarial, ¿se consideran un único beneficiario o son considerados beneficiarios independientes?

La pertenencia de una o varias sociedades a un mismo grupo empresarial deberá ser tenido en cuenta a efectos de aplicar las ayudas máximas a conceder en la convocatoria, por proyecto y entidad beneficiaria. En particular, la disposición octava punto 4, indica:

- a) Con independencia del número de solicitudes que presente o proyectos en los que participe y que pudieran resultar financiados, ninguna empresa, grupo de empresa o entidad beneficiaria podrá recibir subvención en esta convocatoria por una cuantía superior a 50 millones de euros.
- b) A los efectos de este límite máximo de ayuda, se considerará que son una misma empresa o entidad todas las empresas entidades asociadas o vinculadas, en los términos que se expresa el artículo 3 del Anexo 1 del Reglamento 651/2014, de la Comisión de 17 de junio de 2014 o bien según se recoge en el artículo 42 del Código de Comercio.
- d) En caso de que para una entidad se excediese el límite máximo de ayuda tras las aceptaciones y renuncias de las ayudas propuestas, en la resolución definitiva se concederá la ayuda a las solicitudes presentadas en función del orden de prelación resultante de la evaluación, hasta alcanzar el límite máximo de ayuda, pudiendo dar lugar a una concesión de ayuda parcial.

3.6. ¿Puede una sociedad de propósito especial (SPV por sus siglas en inglés) ser beneficiaria de estas ayudas?

Una sociedad de propósito especial (SPV) puede ser una entidad beneficiaria de este programa de ayudas siempre que cumpla los requisitos establecidos en los artículos 4, 5 y 6 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

3.7. En el caso de que el beneficiario sea una SPV, ¿qué porcentaje máximo de ayuda se puede solicitar? ¿Dependerá del tamaño de los miembros?

La intensidad de ayuda máxima será, para todos los tipos de beneficiarios, independientemente de su naturaleza, composición o tamaño, de 40 puntos porcentuales de los costes subvencionables y podrá aumentarse en 5 puntos porcentuales a los proyectos situados en territorios insulares.

3.8. ¿Puede ser vendida una SPV una vez ha resultado beneficiaria de la ayuda, y antes de haber finalizado el proyecto?

En este caso sería necesario tramitar una solicitud de cambio de beneficiario y cumplir con las condiciones establecidas por el *Acuerdo por el que se dicta instrucción relativa a la tramitación de solicitudes de cambio de beneficiario y transmisión de subvenciones correspondientes a líneas de ayudas cuya gestión, instrucción y resolución corresponda a la E.P.E. Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía*

(IDAЕ), M.P.^[2]

3.9. ¿Cuál es el importe máximo de ayuda para esta convocatoria?

El importe máximo viene definido en la disposición octava, indicando que las ayudas máximas a conceder en la convocatoria, por proyecto y entidad beneficiaria, será de 50 millones de euros.

3.10. ¿Qué ocurre si se supera esta cantidad?

En caso de que en la propuesta de resolución definitiva una entidad supere dicha cuantía máxima, deberá renunciar a las solicitudes necesarias para cumplir con el límite anterior, pudiendo adjudicarse una ayuda parcial hasta alcanzar el límite.

3.11. ¿Existe alguna limitación a que empresas extranjeras puedan participar como beneficiarios?

Podrán obtener la condición de beneficiarios las personas jurídicas que estén válidamente constituidas, y tengan domicilio fiscal en España, debiéndose desarrollar el proyecto en territorio español.

3.12. ¿Una empresa con domicilio fiscal fuera de España que desarrolle el proyecto en territorio nacional puede ser beneficiario como parte de un consorcio?

Como se establece en el artículo 4 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, podrán obtener la condición de beneficiarios las personas jurídicas que estén válidamente constituidas, y tengan domicilio fiscal en España.

3.16. ¿Qué entendemos por empresa?

De acuerdo con el Anexo I de la convocatoria y tal como se recoge en el Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.

3.17. ¿Qué porcentaje de financiación tendrán los proyectos que se desarrolle en territorios insulares?

Según establece la convocatoria, disposición octava, con carácter general, la intensidad de ayuda máxima será de 40 puntos porcentuales de los costes subvencionables y podrá aumentarse en 5 puntos porcentuales a los proyectos situados en territorios insulares.

3.18. ¿Qué porcentaje de financiación tendrán las entidades públicas que participen en los proyectos?

Con carácter general se aplicarán los mismos criterios que se aplican a las empresas, en la medida en la que la actividad objeto de ayuda es una actividad económica. La intensidad de ayuda máxima será de 40 puntos porcentuales de los costes subvencionables independientemente de la naturaleza, composición o tamaño de la empresa o entidad.

3.19. ¿Puede recibir financiación alguna entidad distinta a las que consten como beneficiarios en la solicitud, por ejemplo, siendo subcontratado?

No, la ayuda la recibe sólo el beneficiario.

3.20. ¿Pueden subcontratar los beneficiarios las actuaciones subvencionadas por esta convocatoria?

Sí. En el caso de subcontratar se habrá de tener en cuenta el artículo 8 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, debiendo las entidades solicitantes informar expresamente de su intención de contratar o

^[2] [AcuerdoInstruccionesDG_CambioBeneficiario_Firmado.pdf \(idae.gob.es\)](#)

subcontratar total o parcialmente las actuaciones incentivadas objeto de la ayuda, a tal efecto, deberá informar del NIF, nombre o razón social y domicilio fiscal de los de contratista o subcontratistas.

Conforme lo establecido en el artículo 8.6 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, cuando se concierte la ejecución total o parcial de la actividad subvencionada con un tercero que exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, deberán proceder a solicitar autorización al IDAE, a tal efecto presentará un escrito a través de la sede electrónica, acompañado de una memoria justificativa de la necesidad de la subcontratación para la consecución de los objetivos de la actuación objeto de ayuda.

3.21. ¿Qué se entiende por subcontratación a efectos de aplicación del art. 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y el artículo 8 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio ?

A este respecto, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en su artículo 29.1, indica que *“A los efectos de esta ley, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada”*.

Debe entenderse pues que, la subcontratación únicamente se refiere a la contratación de servicios que, en condiciones normales, podría realizar el beneficiario con sus propios medios humanos y materiales, y que el resto de los contratos referentes a aquellos servicios que no se encuentren entre las actividades habituales o cotidianas del beneficiario, no tendría la consideración como “subcontratación” a efectos de lo establecido por el artículo 29 “Subcontratación de las actividades subvencionadas por los beneficiarios”, de la Ley General de Subvenciones.

3.22. ¿Se puede subcontratar a entidades vinculadas?

De acuerdo con el artículo 29.7.d) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, no podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.º Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.

2.º Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada.

Por tanto, sí es posible. Pero cuando el beneficiario pretenda concertar la ejecución de la actividad con personas o entidades vinculadas por concurrir alguna de las circunstancias de vinculación con el subcontratista que establece el artículo 68 apartado 2 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deberá solicitarse autorización previa al órgano concedente.

La mencionada solicitud de autorización deberá presentarse a través de la sede electrónica del IDAE, conforme al procedimiento que se indicará al efecto.

Una vez que se hubiera autorizado la subcontratación y el beneficiario disponga del contrato, deberá remitirlo también al órgano concedente a través de la sede electrónica.

Se recuerda que la subcontratación deberá adecuarse a la regulación que establece el artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y respetar las obligaciones recogidas en el artículo 8 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

No se autorizará la subcontratación de entidades vinculadas para realizar aquellas actividades que, de ser ejecutadas directamente por el beneficiario, impliquen gastos que no serían subvencionables de acuerdo

con el artículo 13 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

Asimismo, se indica que la acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

3.23. ¿Es necesario presentar 3 ofertas de distintos proveedores en la fase de solicitud de la ayuda?

De acuerdo con lo especificado dentro del artículo 6.16.a) de la orden de bases (Orden TED/807/2023, de 17 de julio), en las contrataciones relacionadas con las actuaciones objeto de ayuda, se dispondrá de suficiente concurrencia de ofertas (al menos tres, cuando ello sea posible), conforme al artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren.

Este punto se acreditará por parte de la entidad beneficiaria durante la fase de justificación. Como indica el artículo 25.3.a).3º de la orden TED/807/2023, de 17 de julio, en el caso de personas jurídicas públicas sometidas a la legislación de contratos del sector público, dicha justificación consistirá en la cumplimentación por parte de éstas de una lista de chequeo relativa al cumplimiento del procedimiento de contratación que sea de aplicación, según lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, conforme al modelo publicado en la página web del IDAE. Dicha lista de chequeo será suscrita por la entidad beneficiaria y sellada y firmada por la persona auditora.

3.24. En caso de subcontratación, ¿debe el beneficiario aportar información sobre la empresa/empresas subcontratadas?

De acuerdo con la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, la subcontratación deberá ajustarse al artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, donde se establecen los requisitos aplicables. A la hora de presentar la solicitud, el solicitante no está obligado a aportar datos acerca de la empresa que tenga intención de subcontratar. No obstante, durante la ejecución del proyecto se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, y normativa de aplicación, en particular la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en caso de entidades públicas.

Por otro lado, el artículo 6.11 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, determina entre las obligaciones esenciales de las entidades beneficiarias, la identificación de los perceptores finales de los fondos (entidades beneficiarias últimas de las ayudas, contratistas y subcontratistas que resulten adjudicatarios).

Además, se habrán de prever mecanismos para asegurar que las entidades subcontratistas cumplan con el principio de «no causar un perjuicio significativo» al medioambiente y el resto de las condiciones establecidas en las bases y en la convocatoria correspondiente, garantizándose que la subcontratación no desvirtúe el papel de las entidades beneficiarias.

Las comunicaciones relativas a subcontrataciones serán enviadas a través de la sede electrónica de IDAE.

3.25. Cuando la entidad beneficiaria de la ayuda sea una entidad u organismo público, ¿es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público?

Sí, cuando la entidad beneficiaria sea poder adjudicador, será de aplicación la Ley 9/2017, debiendo aportar toda la documentación relativa al procedimiento de contratación pública.

3.26. ¿Si la empresa solicitante sufre modificaciones relativas a su situación fiscal, es necesario notificar el cambio?

De acuerdo con la Orden TED/807/2023, de 17 de julio en su artículo 7:

“1. Cuando una entidad beneficiaria sufriera una modificación estructural, de acuerdo a las normas jurídicas por las que se regule, deberá solicitar la modificación de la resolución de concesión por cambio de la entidad beneficiaria, que habrá de ser autorizada de forma expresa por el órgano concedente, siempre que se den las siguientes condiciones:

- a) Que la nueva entidad asuma todas las obligaciones del beneficiario, establecidas en el artículo 6 de estas bases reguladoras, incluido, en su caso, el reintegro de la ayuda que no haya sido debidamente justificada.
 - b) Que la nueva entidad cumpla los requisitos para la obtención de la ayuda referidos en estas bases reguladoras, y los demás establecidos en las correspondientes convocatorias.
2. La autorización anterior podrá quedar condicionada a la constitución de garantías adicionales, que permitan asegurar convenientemente el cumplimiento de las obligaciones que la nueva entidad asume y que podrán alcanzar, en su caso, el 100% del importe de la subvención concedida.
3. Cuando el solicitante de un cambio de entidad beneficiaria por modificación estructural sea la entidad coordinadora de una agrupación y el órgano concedente de la ayuda deniegue dicha solicitud o, aun habiéndola autorizado, la nueva entidad beneficiaria no constituya las garantías adicionales que, en su caso, se le requieran, la agrupación deberá proponer una nueva entidad coordinadora, según el procedimiento y requisitos que se establezcan en la correspondiente convocatoria. Las garantías constituidas por la entidad coordinadora original no podrán ser canceladas hasta que se hayan constituido unas nuevas que las sustituyan, de acuerdo con la calificación financiera de la nueva entidad coordinadora. En el caso de que la agrupación no proponga una nueva entidad coordinadora, se iniciará un procedimiento de revocación y reintegro que podrá ser total o parcial.
4. Cuando quien solicite un cambio de entidad beneficiaria por modificación estructural sea participante de un proyecto y el órgano concedente de la ayuda deniegue dicha solicitud, la agrupación, a través de su representante, deberá proponer la sustitución de dicha entidad por otra o, en su caso, la reasignación de actividades, de acuerdo con el artículo 24 de esta orden y según el procedimiento y requisitos que se establezcan en las correspondientes convocatorias.
5. El cambio de beneficiario por causas distintas a la modificación estructural a que se refiere el número uno de este artículo quedará sometido a las instrucciones y condiciones que determine el órgano instructor.”

3.27. ¿Hay un número de entidades máximo o recomendado para la formación de una agrupación?

No existen recomendaciones sobre el número de socios en una agrupación ni restricciones para un máximo. Como norma general, el número de socios dependerá del proyecto que se proponga y de la capacidad y experiencia de las diferentes entidades que lo formen. La capacidad general del equipo del proyecto y su capacidad para llevar a cabo el proyecto se evaluará en la documentación e información aportada en la Memoria descriptiva del proyecto.

No obstante, exige el artículo 5.8 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, por el que se aprueban las bases reguladoras, que las **actividades** dentro de la agrupación deberán estar **equilibradas**, de modo que la **participación, en términos presupuestarios**, de un participante, **no sea superior al 70%**. Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro deberán constar en la solicitud y en la resolución de concesión.

3.28. ¿Qué documentos necesita un representante de una persona jurídica de naturaleza privada para acreditar la representación?

- DNI/NIE del representante.
- Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona física firmante de



la solicitud, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes. Se deberá prestar especial atención a que el representante designado tenga poderes específicos para la presentación y aceptación de la ayuda y que dichos poderes sean suficientes para cubrir actuaciones por la totalidad del importe económico por el que solicita la ayuda.

- NIF de la persona jurídica.

3.29. ¿Qué documentos necesita un representante de una persona jurídica de naturaleza pública para acreditar la representación?

- DNI/NIE del representante.
- Certificación acreditativa de resolución o acuerdo adoptado por el órgano competente de la Administración o entidad pública beneficiaria que apruebe la participación en la convocatoria.
- NIF del beneficiario.

3.30. ¿Qué documentos necesita un representante de una agrupación de personas jurídicas de naturaleza privada para acreditar la representación?

- DNI/NIE del representante.
- Escritura de poder suficiente de representación otorgada a favor de la persona física firmante de la solicitud, debidamente inscrita, en su caso, en los registros públicos correspondientes.
- Escritura de poder suficiente de representación de cada una de las entidades de las que forman la agrupación otorgada a favor de la persona física firmante de la solicitud, inscrita en los registros públicos correspondientes.
- NIF de cada una de las personas jurídicas promotoras (entidades que forman la agrupación) de la actuación.
- En caso de entidades vinculadas, existe una carpeta específica en el aplicativo para la documentación, que se habilitará si se ha seleccionado como tipo de beneficiario: “Agrupaciones sin personalidad jurídica, incluyéndose también a las empresas con entidades asociadas o vinculadas”, en la pestaña “beneficiario” del formulario electrónico.

4. COMPATIBILIDAD DE AYUDAS

4.1. ¿Son compatibles estas ayudas con otras líneas de ayuda?

Tal y como se indica en el artículo 12 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia dispone que: «la ayuda concedida en el marco del Mecanismo se sumará a la proporcionada con arreglo a otros programas e instrumentos de la Unión. Las reformas y los proyectos de inversión podrán recibir ayuda de otros programas e instrumentos de la Unión siempre que dicha ayuda no cubra el mismo coste». Por tanto, las ayudas reguladas en esta orden serán compatibles con otras ayudas concedidas, para la misma finalidad, por cualesquiera Administraciones públicas u organismos o entes públicos, nacionales o internacionales, siempre que no se supere el coste de la actividad subvencionada y se cumpla la condición de que, de forma acumulada, no se superen los límites establecidos para cada tipología de proyecto y beneficiario según se establece en el artículo 10 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio. En ningún caso, las ayudas reguladas en esta orden serán compatibles con otros fondos de la Unión Europea. Igualmente, los beneficiarios tendrán que cumplir lo dispuesto en el artículo 7 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, relativo a la compatibilidad con el régimen de ayudas de Estado y prevención de la doble financiación.

No serán elegibles proyectos, ni actuaciones parciales recogidas en los mismos, cuyas solicitudes de ayuda fueron resueltas como «admitidas para las que se concede ayuda» en el marco de las convocatorias previas al amparo de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio o la Orden TED/535/2025, de 28 de mayo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a proyectos innovadores de almacenamiento energético susceptibles de ser cofinanciadas con fondos de la Unión Europea. Igualmente, no serán elegibles los equipos o cualquier otro coste subvencionable correspondiente a un proyecto que hayan sido admitidos y se le hayan concedido ayudas al amparo de otra orden de bases aprobada en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

4.2. ¿Es necesario comunicar la obtención de otras ayudas?

Sí. Tal y como se indica en el artículo 12 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, el beneficiario deberá comunicar la obtención de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, una vez tengan conocimiento de su existencia, siempre con anterioridad a la justificación de los fondos percibidos, lo que podrá originar las correspondientes minoraciones en el importe de la ayuda concedida.

Así mismo, el beneficiario realizará la declaración de las ayudas solicitadas cumplimentando en el formulario o en el modelo de la sede electrónica (si fuera el caso) la *Declaración responsable de otras ayudas recibidas o solicitadas para la misma actuación o finalidad, e efectos de los condicionantes de compatibilidad de ayudas*.

Igualmente, una vez aprobado el proyecto, deberá comunicarse durante la ejecución del proyecto si ha recibido o tiene previsto solicitar alguna ayuda para esta misma actuación, indicando la fuente de financiación, el importe solicitado, etc.

5. INICIO DE LAS ACTUACIONES

5.1. ¿Son financiables los proyectos ya iniciados?

No, sólo podrán ser financiables en esta convocatoria los proyectos que se inicien después de la fecha de presentación de la solicitud.

5.2. ¿Las actuaciones del proyecto pueden comenzar desde la fecha de solicitud de la ayuda, sin esperar a la resolución?

Efectivamente, las actuaciones pueden comenzar a partir de la fecha de registro de la solicitud de ayuda en el aplicativo de IDAE, nunca antes de esa fecha. Esto no implica en ningún caso, que la subvención esté concedida o vaya a concederse. No obstante, en caso de concederse la subvención solicitada, las actuaciones ejecutadas después de la fecha de presentación de la solicitud serían financiadas.

5.3. ¿Qué entendemos por inicio de las actuaciones o inicio de los trabajos?

Tal y como se indica en el Anexo I de la Convocatoria, se entiende por inicio de las actuaciones o bien el inicio de los trabajos de construcción en la inversión, o bien el primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga la inversión irreversible, si esta fecha es anterior. La compra de terrenos y los trabajos preparatorios como la obtención de permisos y la realización de estudios previos de viabilidad no se consideran el inicio de los trabajos.

En el caso de los traspasos, «inicio de los trabajos» es el momento en que se adquieren los activos vinculados directamente al establecimiento adquirido.

Para las entidades y organismos públicos que celebren contratos sujetos a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el hito que marcará el inicio de los trabajos será la publicación de los pliegos de licitación correspondientes.

6. TIPOLOGÍA DEL PROYECTO

6.1. Respecto a las actuaciones elegibles, ¿qué tipo de proyectos son financiables?

Podrán ser objeto de las ayudas de esta convocatoria los proyectos consistentes en una central hidroeléctrica reversible nueva, o una ampliación/modificación de una central existente (también llamados “greenfield” y “brownfield”, respectivamente), para dotarla de almacenamiento por bombeo, dentro de las siguientes categorías:

a) Central hidroeléctrica reversible nueva.

b) Central hidroeléctrica reversible que aprovecha infraestructuras existentes:

1º Ampliación/modificación de central existente de bombeo, incluyendo:

i. Adición de nuevas unidades de bombeo y turbinación.

ii. Construcción o habilitación/adaptación de depósitos o embalses, así como ampliación de los existentes para generar mayor capacidad de almacenamiento.

2º Transformación central hidroeléctrica convencional en central de bombeo con adición de depósitos o nuevos grupos reversibles.

3º Aprovechamiento de dos embalses existentes para adición de capacidad de bombeo.

Las instalaciones deberán situarse en cualquier ubicación del territorio español, y deberán cumplir los requisitos establecidos en la disposición cuarta de la resolución de la convocatoria.

6.2. ¿Qué actividades son susceptibles de optar a esta convocatoria?

Las actividades de almacenamiento mediante bombeo reversible que incluyan los conceptos susceptibles de ayuda que se indican en la disposición quinta de la convocatoria.

En ningún caso será elegible un almacenamiento ubicado fuera del territorio nacional, ni un almacenamiento virtual.

El sistema de almacenamiento, una vez finalizado el desarrollo del proyecto:

1.º Deberá proceder a su explotación, por un periodo de 5 años, como mínimo, a contar desde el momento de finalización del proyecto, definido en el artículo 15 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.

2.º No podrá modificarse el fin concreto al que se destina en un plazo mínimo de cinco años, observándose lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecer las correspondientes Decisiones de la Comisión Europea por las que se declaran compatibles con el mercado interior las ayudas objeto de esta convocatoria.

3º No podrá modificarse la titularidad en un plazo mínimo de 5 años, salvo aplicación del artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4º Deberán cumplir el requisito de efecto incentivador de la ayuda, según lo especificado sobre la fecha de inicio de los trabajos en el artículo 15, apartado 1, de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, y la definición aplicable contenida en la letra f del Anexo I de esta resolución.

6.3. En cuanto a la tecnología de bombeo, ¿hay algún requisito sobre la potencia o capacidad del sistema de almacenamiento?

Sí, entre otros requisitos, se destacan:

La potencia elegible en esta convocatoria en las unidades de bombeo y turbinación será, como mínimo, de 25MW y la capacidad de almacenamiento instalada deberá ser igual o superior a 4 horas de acuerdo con las definiciones recogidas en el Anexo I. No se contabilizará a efectos de esta potencia mínima la aportada por cualquier otra tecnología o sistema que pudiera formar parte del proyecto y que incremente la potencia instalada.

6.4. ¿Cómo se define la potencia y capacidad del sistema de almacenamiento en MW y MWh, respectivamente?

El sistema de almacenamiento es considerado un sistema de generación de electricidad. Por ello, para verificar la potencia realmente instalada se atenderá a la definición de la potencia instalada según el artículo 3 del texto consolidado del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, con las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre:

“Artículo 3. Potencia instalada.

La potencia instalada se corresponderá con la potencia activa máxima que puede alcanzar una unidad de producción y vendrá determinada por la potencia menor de las especificadas en la placas de características de los grupos motor, turbina o alternador instalados en serie, o en su caso, cuando la instalación esté configurada por varios motores, turbinas o alternadores en paralelo será la menor de las sumas de las potencias de las placas de características de los motores, turbinas o alternadores que se encuentren en paralelo.”

Para la fase de solicitud donde no existe todavía la placa de característica, se atenderá a la potencia (en MW) recogida en las hojas de datos o especificaciones técnicas del fabricante, si no existe la posibilidad por las características constructivas, aquella que sea resultado de los cálculos y conversiones necesarias.

Para la capacidad del sistema de almacenamiento, en MWh, se atenderá a la capacidad recogida en las hojas de datos o especificaciones técnicas del sistema. Si no aparece explicitada en dichas unidades y términos, se realizarán justificada y detalladamente los cálculos y conversiones necesarias. La capacidad de almacenamiento de energía (medida en MWh/MW), será evaluada como el tiempo durante el cual el almacenamiento es capaz de proveer al sistema de manera sostenida su potencia máxima durante un ciclo completo de turbinado.

6.5. ¿Cómo se determina la instalación a efectos de los permisos de acceso y conexión? ¿Qué relación o influencia tiene en la conexión del sistema de almacenamiento y las solicitudes de ayudas bajo esta convocatoria?

Para determinar el sistema de generación se atenderá al Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, en particular, su artículo 6 y la definición de instalación recogida en el artículo 2.i del mismo:

A continuación, se extracta parte del artículo 6 y la definición recogida en el artículo 2:

Artículo 6. Criterios generales del procedimiento de obtención de los permisos de acceso y de conexión.

1. El procedimiento de obtención de los permisos de acceso y de conexión deberá ajustarse, con carácter general, a lo establecido en el capítulo III.

2. Las solicitudes de permisos de acceso y de conexión para instalaciones de generación de electricidad se realizarán para dicha instalación, es decir, para el conjunto de módulos de

generación de electricidad y/o almacenamiento que formen parte de la misma, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.

3. A efectos de lo previsto en este real decreto, las solicitudes para acceso y conexión a la red de transporte o distribución de instalaciones de almacenamiento que puedan verter energía en las redes de transporte y distribución, se considerarán como solicitudes para el acceso de instalaciones de generación de electricidad.

Lo anterior se entenderá sin perjuicio de los criterios técnicos de acceso que deban ser tenidos en cuenta para este tipo de instalaciones, como consecuencia de su condición de instalaciones que, en determinados momentos, se comportan como instalaciones de demanda.

[...]"

"Artículo 2. Definiciones.

[...]

i) *Instalación de generación de electricidad: una instalación que se compone de uno o más módulos de generación de electricidad y, en su caso, de una o varias instalaciones de almacenamiento de energía que inyectan energía a la red, conectados todos ellos a un punto de la red a través de una misma posición.*

[...]"

Una vez definida la instalación de generación de electricidad a los efectos indicados, se considerará, para la convocatoria en curso, una solicitud de ayuda para proyectos innovadores de almacenamiento energético por cada instalación de generación de electricidad que tenga o vaya a solicitar el correspondiente permiso de acceso y conexión, en los términos recogidos en la Orden TED/807/2023 de 17 de julio y la convocatoria en curso, así como a lo dispuesto en la normativa vigente.

6.6. En cuanto al nivel de madurez tecnológica de los proyectos presentados, ¿qué TRL deben tener para ser objeto de las ayudas de la convocatoria?

No se exige TRL específico, mientras se esté en disposición de cumplir con todos los requisitos establecidos en la orden de bases y convocatoria.

6.7. ¿Qué se entiende por modificación del sistema de almacenamiento en la disposición cuarta de la convocatoria?

La disposición cuarta, apartado 10 de la convocatoria establece que el *"sistema de almacenamiento, una vez finalizado el desarrollo del proyecto:*

a) *Deberá proceder a su explotación, por un periodo de cinco años, como mínimo, a contar desde el momento de finalización del proyecto, definido en los artículos 1 y 15 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.*

b) *No podrá modificarse el fin concreto al que se destina en un plazo mínimo de cinco años, observándose lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, sin perjuicio de las limitaciones que puedan establecer las correspondientes Decisiones de la Comisión Europea por las que se declaran compatibles con el mercado interior cada una de las líneas de ayuda objeto de esta convocatoria.*

c) *No podrá modificarse la titularidad en un plazo mínimo de cinco años, salvo aplicación del artículo 31.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.*

d) *Deberán cumplir el requisito de efecto incentivador de la ayuda, según lo especificado sobre la fecha de inicio de los trabajos en el artículo 15 apartado 1 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, y la definición*

aplicable contenida en el ANEXO I de esta convocatoria.

Estas limitaciones se refieren a que el sistema de almacenamiento no podrá desplazarse ni ver modificado su uso en el plazo mínimo de cinco años. En este periodo no podrá ser objeto de venta, transmisión o cambio de beneficiario no autorizado, y deberá mantenerse en uso.

6.8. ¿A qué se refieren como subvencionables, “Los costes de instalaciones eléctricas de conexión, excluyendo las líneas dedicadas a la interconexión con las redes de transporte o distribución de forma directa o indirecta” de la disposición quinta de la convocatoria? ¿Serían elegibles, por ejemplo, las líneas de MV de la estación de potencia de la central hasta subestación elevadora y/o la subestación elevadora MV/HV? ¿Sería elegible la línea HV hasta conexión con red de transporte o distribución?

Según el artículo 13, apartado 1) de las bases reguladoras (Orden TED 807/2023 de 17 de julio), las instalaciones eléctricas de conexión con la subestación, así como la propia subestación, serían costes subvencionables, sin embargo, las líneas de interconexión de alta tensión a la red de transporte o distribución no tendrán la consideración de costes subvencionables.

Ahora bien, para ser subvencionables, las instalaciones eléctricas de conexión con la subestación, así como la propia subestación deben estar obligatoriamente anexas a la instalación de bombeo o dentro del propio perímetro de la instalación de bombeo reversible ya que, en el resto de los casos, tendrán la consideración de conexión indirecta con las redes de transporte y distribución y no serán elegibles.

6.9. Según las bases reguladoras, en su artículo 13.5 parece indicar que las líneas de conexión con las redes de transporte y distribución serían subvencionables, pero en cambio, la disposición quinta de la convocatoria indica lo contrario, excluyéndose en su subapartado k dichas líneas. ¿Son financiables?

De acuerdo con el artículo 13.2 de las bases reguladoras:

“Artículo 13. Gastos subvencionables.

1. *Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos gastos que satisfagan lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el artículo 83 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*
2. *La financiación podrá aplicarse a los conceptos que, en función de las tipologías de proyectos elegibles que se establecen en el artículo 1.2 de esta orden, y se determinen en las convocatorias y la resolución de concesión.”*

Por tanto, las líneas dedicadas a la interconexión con las redes de transporte o distribución, de forma directa o indirecta, descritos en la disposición quinta de la convocatoria, no son subvencionables.

7. MEMORIA DESCRIPTIVA

7.1. ¿Qué información se aporta en la Memoria descriptiva del proyecto?

El modelo para la presentación de esta memoria está disponible en el aplicativo de IDAE y cuenta con las instrucciones para rellenarla.

Esta memoria sirve para razonar y/o documentar los datos que se aporten en el formulario y en la memoria económica, así como para detallar el resto de información relevante de los proyectos de cara a la evaluación de las solicitudes.

La información aportada deberá ser demostrable y en el caso de que existan discrepancias entre los datos aportados en este documento y el formulario de solicitud o la memoria económica, prevalecerá la información indicada en estos dos documentos con respecto a la memoria descriptiva.

7.2. ¿Qué ocurre si necesito añadir a la Memoria descriptiva información adicional y supero el límite establecido de 100 páginas?

Toda la información que se considere adicional o complementaria a la información requerida en la memoria descriptiva puede aportarse como documentación anexa en la carpeta de “Otros documentos” del aplicativo de IDAE. En la memoria descriptiva debe hacerse mención de la existencia de dicha información adicional.

7.3. ¿Qué información se debe recoger sobre el “Plan de trabajo” del proyecto en la memoria descriptiva?

En este apartado se hará una descripción detallada del conjunto de actividades a realizar en el proyecto, organizadas en tareas. Se incluirán los hitos propios del proyecto, así como el momento estimado en el que se dará cumplimiento a los hitos intermedios de control que establece la convocatoria.

El plan de trabajo se acompañará de un cronograma, que consistirá en un diagrama de Gantt (se muestra ejemplo en el modelo de memoria descriptiva del aplicativo de IDAE) en el que se plasmará el desarrollo previsto del plan de trabajo y sus actividades y tareas en el tiempo, así como las organizaciones responsables para cada una de ellas. Además, se identificarán todos los puntos especificados en el párrafo anterior.

7.4. ¿Qué ocurre si mi proyecto está exento de obtener algún trámite administrativo de los exigidos para puntuar en el criterio de viabilidad administrativa?

En el caso de que un proyecto no necesite obtener la autorización correspondiente, por las características del proyecto, para acreditar la exención deberá justificarse y aportar documentación acreditativa expedida por el **Órgano Competente en la que certifique dicha exención**.

8. MEMORIA ECONÓMICA

8.1. ¿Qué información se aportará en la Memoria económica del proyecto?

El modelo para la presentación de esta memoria está disponible en el aplicativo de IDAE y cuenta con las instrucciones para rellenarla. En esta memoria se especificará el Plan de Negocio desagregado por fase de construcción y fase de explotación, así como los datos los costes subvencionables por categoría y la ayuda solicitada, estableciendo, en su caso, el desglose por miembro de agrupación.

La explicación razonada de los datos aportados se hará en la Memoria descriptiva del proyecto, y en el caso de discrepancia con los datos de la Memoria descriptiva, prevalecerán los de la Memoria económica.

El Plan de Negocio se completará de forma desagregada, para la fase de construcción y para la fase de explotación, completando los ingresos y gastos de cada una de ellas, y se deberá hacer una estimación de la “brecha de financiación-*missing money*”, entendida como los ingresos que serían necesarios, adicionalmente, para que el proyecto obtenga una rentabilidad razonable.

8.2. ¿Qué información aporta la celda justificación de la intensidad de ayuda solicitada?

La justificación de la intensidad de ayuda solicitada es un cálculo automático dentro del Plan de Negocio de la memoria económica, que aporta información relativa a la idoneidad del porcentaje de intensidad de ayuda solicitado en el proyecto. Para su cálculo se relacionan los Costes totales subvencionables con la Brecha de financiación (*missing-money*), cuyo resultado debe ser similar a la intensidad de ayuda solicitada. El documento Excel avisará cuando la intensidad de ayuda solicitada del proyecto sea ligeramente superior ya que la celda adquirirá un color naranja, no implicando minoración de la ayuda. En caso de que la celda adquiera color rojo, supondrá que la intensidad solicitada es superior en más de 2 puntos porcentuales a la requerida, y por tanto el órgano concedente podrá solicitar subsanación y en su caso, minoración de la cuantía solicitada.

8.3. ¿Qué se consideran gastos elegibles y, por tanto, podrán ser objeto de ayuda en esta convocatoria?

De acuerdo con artículo 13.4 de la orden TED/807/2023, de 17 de julio, sólo serán gastos elegibles los costes de inversión estrictamente vinculados a la instalación de almacenamiento objeto de la ayuda, en los que se incurran y sean sufragados en el periodo de ejecución del proyecto. Como indica la disposición séptima de la convocatoria, aprobada por la Resolución de 20 de diciembre de 2025, del IDAE, se considera que el periodo de ejecución del proyecto es el que quede determinado en la resolución de concesión definitiva.

8.4. ¿Puedo incluir gastos de amortización?

No, se excluyen todos los gastos de amortización.

8.5. ¿Qué diferencia hay entre coste total del proyecto y costes elegibles?

Se entiende por coste total del proyecto el sumatorio de todos los costes necesarios para llevar a cabo el proyecto. Este importe total se dividirá en costes elegibles (o subvencionables), y costes no elegibles.

La definición y clasificación de los conceptos incluidos en cada una de las categorías de los costes elegibles vienen recogidas en el artículo quinto de la Convocatoria.

8.6. ¿Son elegibles los costes propios de la entidad?

No. De acuerdo con el apartado 5 del artículo 13 de la Orden de bases, no se consideran gastos subvencionables los gastos propios de la entidad, ya sean de personal, funcionamiento o gastos generales, según se recoge, a su vez, en la disposición quinta de la Convocatoria.

8.7. ¿Qué importe puedo incluir en concepto de gastos generales?

Los gastos generales no son elegibles en esta línea de ayudas según la disposición quinta de la convocatoria.

Sólo serán elegibles los costes de gestión que no superen el 7 % del importe de los costes elegibles totales sin ser incluidos los costes de gestión de la solicitud y de la justificación de la realización de las actuaciones de la ayuda, incluida la redacción de informes y demás documentación requerida para la solicitud y justificación, así como el informe de autoevaluación del cumplimiento de no causar daño significativo al medio ambiente, con un límite máximo de 20.000€ por expediente.

8.8. ¿Cómo se justifican los costes de subcontratación de trabajos?

De forma general, se deberán aportar todas las facturas, así como el resto de documentación justificativa de la elección de la entidad subcontratada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 8 de la Orden TED/807/2023, y la normativa de aplicación, en particular la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre y la Ley General de Subvenciones, así como la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público en caso de entidades públicas.

Además, en el caso de entidades públicas los gastos del proyecto subcontratado deberán justificarse aportando el beneficiario toda la documentación relativa al procedimiento de contratación pública realizado por el mismo (prescripciones técnicas y administrativas, adjudicación, etc.,). En este caso habría que tener en cuenta lo indicado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, teniendo en cuenta la categoría del contrato y el importe estimado.

8.9. ¿Cómo se calcula el importe total de la ayuda de un proyecto?

El importe total de la ayuda de un proyecto se calculará multiplicando el porcentaje de intensidad de la ayuda solicitada por los costes subvencionables. En caso de agrupaciones, se debe diferenciar entre el importe total de ayuda de cada entidad y el importe total de ayuda global del proyecto. El importe total de ayuda del proyecto en este caso será el sumatorio de los importes totales de ayuda de cada entidad.

8.10. ¿A quién puedo consultar dudas sobre la memoria económica?

Igual que el resto de las consultas, se pueden dirigir al buzón de correo electrónico: solicitudes.almacenamiento@idae.es.

8.11. ¿Cómo tengo que cumplimentar el modelo de memoria económica?

Se llenarán únicamente las celdas en blanco. Las celdas sombreadas se irán cumplimentando de forma automática a partir del resto de los datos.

8.12. ¿Qué hago si alguna celda se pone de color rojo?

Eso indica la existencia de alguna incongruencia o dato incorrecto, respecto a lo cumplimentado en otras celdas. En este caso, revise las instrucciones y modifique los datos introducidos hasta que la celda vuelva a estar de color blanco.

8.13. ¿Qué hago si mi proyecto tiene unas características diferentes a las establecidas en el modelo, es decir, tiene más de 5 entidades o la fase de explotación del Plan de negocio es superior a los años indicados?

En estos casos se deberá solicitar un modelo específico a través del buzón habilitado para ello, para las características concretas del proyecto.

9. PLAN ESTRATÉGICO DE CADENA DE VALOR

9.1. ¿Qué hay que tener en cuenta a la hora de presentar el Plan estratégico?

El modelo para la presentación del Plan estratégico está disponible en el aplicativo de IDAE y cuenta con las instrucciones para rellenarlo. El modelo, que deberá aportar, en su caso, la entidad coordinadora de la agrupación, especifica el contenido que ha de incluir el documento, que se indica de manera general en la disposición tercera de la convocatoria. Es importante remarcar que este documento podrá ser de carácter público. Este documento podrá ser publicado por el IDAE en su página web, y deberá ser accesible en publicaciones, actividades de difusión, páginas web y, en general, en cualesquiera medios de difusión en la que se haga una referencia a la actuación objeto de las ayudas reguladas por la presente convocatoria.

9.2. ¿Qué datos se deben incluir en el Plan estratégico?

El modelo contiene solo una pestaña en la que se recoge la información relativa a Origen o Lugar de fabricación de los principales equipos y componentes de la instalación de bombeo.

Se ha de completar como mínimo la información (Origen, País, Nivel de compromiso, Alternativas) de los principales componentes que aparecen en la tabla y que se corresponden con la *declaración responsable que acredita el cumplimiento del impacto económico en la cadena de valor industrial*.

Además se podrán completar tantas filas como se necesiten para completar la información agregando componentes o subcomponentes de la instalación de bombeo.

9.3. ¿Qué se entiende por impacto económico en la cadena de valor industrial?

Se entiende por impacto en la cadena de valor industrial la contribución del proyecto a la autonomía estratégica nacional y comunitaria. Para evaluar dicho impacto se debe indicar, en el plan estratégico, la ubicación de las empresas que realizan las actividades relacionadas con el proyecto y si dichas actividades se realizan en España, en la Unión Europea, y en el resto del mundo.

Por tanto, cuando hablamos de cadena de valor y contribución a la resiliencia estamos hablando de:

- Producción de equipos o sistemas dentro de la Unión Europea o realización de otras actividades económicas por empresas instaladas en la Unión Europea.
- Cuando se dice que estas actividades se realizan en Unión Europea significa que:
 - o Se realizan en establecimientos industriales o empresariales ubicados en países de la Unión Europea.
 - o Se realizan por empresas registradas en la Unión Europea que estarán incluidas en: https://e-justice.europa.eu/topics/registers-business-insolvency-land/business-registers-search-company-eu/general-information-find-company_es
 - o Los productos o servicios realizados están garantizados por la empresa que los realiza de acuerdo con la normativa sobre garantías de la Unión Europea y la española.
 - o Los productos tendrán el marcado CE cuando sea de aplicación, así como otros distintivos de calidad de los productos de la UE, logotipos de los productos, diseño ecológico, etiquetas energéticas y ecológicas, etiquetado de los productos químicos, etc. (https://commission.europa.eu/business-economy-euro/doing-business-eu/eu-product-safety-and-labelling/eu-labels_es)

9.4. ¿A quién puedo consultar dudas sobre el plan estratégico?

Igual que el resto de las consultas, se pueden dirigir al buzón de correo electrónico: solicitudes.bombeo@idae.es.

9.5. ¿Puedo modificar las tablas, añadir pestañas o cambiar alguna característica del modelo?

No. El modelo de Plan estratégico está protegido para que no pueda ser modificado.

9.6. ¿Es necesario adjuntar en la solicitud la declaración responsable de cadena de valor y la Memoria Justificativa de Cadena de Valor?

Si, ambos documentos son obligatorios presentarlos en el momento de la solicitud y están disponibles en la sede electrónica de la convocatoria.

9.7. ¿Es necesario presentar una Memoria Justificativa de Cadena de Valor por cada una de las empresas proveedoras de los equipos principales?

Sí, se debe presentar una Memoria justificativa de máximo 500 a 600 palabras (Ver modelo en la sede electrónica) de, al menos, 3 empresas proveedoras de los equipos principales (turbinas/bombas, generadores, trafos, etc.) preseleccionadas y de origen UE, en la que se recoja la ubicación, capacidad productiva en 2024 y 2025, número de empleados y medios disponibles, aportando documentación acreditativa. Además, se aportará el CNAE (NACE en territorio EU) de la empresa suministradora.

Se podrá acompañar con máximo de dos fotos de la instalación de fabricación.

El mínimo de empresas preseleccionadas deberá ser de 3, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que lo realicen. En todo caso, el número mínimo será de una empresa.

Para más información, en la sede electrónica se puede consultar el documento “GUÍA TÉCNICA: DEFINICIONES DEL CRITERIO “IMPACTO DE LA CADENA DE VALOR” donde se detallan las definiciones de cada uno de los equipos principales y la documentación acreditativa necesaria para obtener puntuación por este criterio.

10. IMPACTO EN IGUALDAD DE GÉNERO. CRITERIO EXTERNALIDADES.

10.1. ¿Cómo se realiza el cálculo de plantilla de una empresa para determinar la obligatoriedad de tener un Plan de Igualdad (más de 50 trabajadores)?

Según la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres y de acuerdo al Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, se han de tomar en consideración a todas las personas que tengan o hayan tenido relación laboral con la empresa en el cómputo de la plantilla que dará origen a la negociación del plan; se incluye a las personas con contrato de puesta a disposición, es decir, las personas trabajadoras cedidas por empresas de trabajo temporal. Alcanzado el número de personas en plantilla que hace obligatorio el plan de igualdad, nace la obligación de negociar, elaborar y aplicar el plan. Esta obligación permanecerá, en el caso de que el número de personas en plantilla se sitúe por debajo de 50, cuando se haya constituido la comisión negociadora y hasta que concluya el periodo de vigencia del plan.

10.2. ¿Se pueden negociar planes de igualdad por grupos de empresas?

Sí. De acuerdo con el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, las empresas que componen un grupo de empresas podrán elaborar un plan único para todas o parte de las empresas del grupo, siendo necesario alcanzar previamente un acuerdo por las organizaciones legitimadas para ello. Aquellas empresas no incluidas en el plan de grupo están obligadas a disponer de su propio plan de igualdad.

10.3. ¿El plan de igualdad del grupo de empresas tiene alguna especificidad?

Según el Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo en el apartado 6 del artículo 2, recoge que:

Las empresas que componen un grupo de empresas podrán elaborar un plan único para todas o parte de las empresas del grupo, negociado conforme a las reglas establecidas en el artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores para este tipo de convenios, si así se acuerda por las organizaciones legitimadas para ello. Esta posibilidad no afecta a la obligación, en su caso, de las empresas no incluidas en el plan de grupo de disponer de su propio plan de igualdad.

El plan de igualdad de grupo deberá tener en cuenta la actividad de cada una de las empresas que lo componen y los convenios colectivos que les resultan de aplicación, e incluir información de los diagnósticos de situación de cada una de estas. Deberá, asimismo, justificar la conveniencia de disponer de un único plan de igualdad para varias empresas de un mismo grupo.”

Por tanto, las empresas que componen un grupo pueden elaborar planes de igualdad únicos para todas o algunas de las empresas del grupo, debiendo cumplirse los siguientes requisitos:

- Corresponde a las organizaciones legitimadas para negociar el plan de igualdad de grupo, que son las establecidas en el art. 87 del Estatuto de los Trabajadores para negociar un convenio colectivo de grupo de empresas, acordar la elaboración de un plan único **para todas o parte** de las empresas del grupo.
- El plan de igualdad de grupo **deberá tener en cuenta la actividad de cada una de las empresas** que lo componen.
- El plan de igualdad de grupo **deberá tener en cuenta los convenios colectivos** que les resultan de aplicación.



- El plan de igualdad de grupo deberá **incluir información de los diagnósticos de situación** de cada una de estas.

- El plan de igualdad de grupo **deberá justificar la conveniencia de disponer de un único plan** de igualdad para varias empresas de un mismo grupo.

10.4. ¿Hay que presentar una memoria de impacto de género? ¿Hay algún modelo disponible?

No hay que presentar memoria de impacto de género para acreditar el criterio de valoración de Impacto en igualdad de género según se define en el Anexo IV de la convocatoria. Para poder puntuar, se deberá aportar:

- En caso de no tener obligación de tenerlo, documento acreditativo de registro del Plan de Igualdad: 4 puntos
- Presentación de una copia del “Distintivo Igualdad en la Empresa” (DIE), en caso de poseerlo: 2 puntos.
- Presentación del organigrama de la empresa, firmado por representante legal, donde manifieste bajo su responsabilidad que la representación de mujeres es equilibrada en puestos de alta dirección. Entendiéndose por representación equilibrada aquella situación que garantice la presencia de mujeres y hombres de forma que, en el conjunto de personas a que se refiera cada sexo ni supere el sesenta por ciento ni sea menos del cuarenta por ciento.: 1 punto.

10.5. En el caso de una SPV, ¿Si la matriz dispone de Plan de igualdad puede puntuar por el criterio de Igualdad de género?

La entidad solicitante, la SPV, es quien debe presentar toda la documentación que acredite los criterios de valoración para los que quiera ser puntuado. No obstante, puede darse el caso, por ejemplo para el Plan de Igualdad, que la empresa matriz disponga de un Plan de Igualdad, registrado y aprobado, y que en él se incluyan las entidades vinculadas y asociadas, entre las que se encuentra la entidad solicitante de la ayuda. En este caso, podrá puntuarse pero deberá quedar clara la inclusión y aplicación del Plan de Igualdad de la matriz sobre la entidad solicitante y cumplir todos los requisitos indicados en la pregunta 10.3. de estas FAQ.

10.6. La convocatoria establece que el Plan de Igualdad debe estar aprobado y registrado antes de la solicitud. ¿A qué se refiere con aprobado y registrado? ¿Será suficiente con que esté registrado en el Registro y Depósito de Convenios Colectivos, Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad?

Es necesario que el Plan de Igualdad esté **registrado, aprobado e inscrito** oficialmente en el REGCON para que se considere válido a efectos legales, por tanto, tiene que estar resuelto y notificada la inscripción por la autoridad laboral competente, antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Según el apartado 2 artículo 11 del Real Decreto 901/2020, de 13 de octubre, por el que se regulan los planes de igualdad y su registro y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, dice así: “2. A estos efectos se considera Registro de Planes de igualdad de las empresas el registro de convenios y acuerdos colectivos de trabajo regulado en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad, sin perjuicio de los registros de convenios y acuerdos colectivos de trabajo, creados y regulados por las comunidades autónomas, en el ámbito de sus competencias.”



Financiado por
la Unión Europea
NextGenerationEU



IDAE
Instituto para la Diversificación
y Ahorro de la Energía



Plan de Recuperación,
Transformación y Resiliencia



ALMACENAMIENTO

11. PRINCIPIO DE NO CAUSAR UN PERJUICIO SIGNIFICATIVO AL MEDIO AMBIENTE (DNSH)

11.1. ¿Cómo se informa del cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo” (DNSH) al medio ambiente?

Los proyectos financiados en la convocatoria están obligados a respetar el principio de “no causar un perjuicio significativo” (principle of no significant harm - DNSH) al medio ambiente previsto en el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

Desde el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088 se elaboró la *Guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente*.

La información del cumplimiento con este principio para los proyectos se reflejará por un lado presentando una Declaración responsable de “No causar un perjuicio significativo” y por otro con la elaboración de un “Cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del principio de no causar perjuicio significativo al medio ambiente en el marco del plan de recuperación, transformación y resiliencia (PRTR)”. Es condición necesaria presentar ambos documentos, debidamente cumplimentados y firmados con el resto de documentación del Anexo III. Los modelos para la declaración responsable y el cuestionario de autoevaluación están disponibles en la sede electrónica del IDAE.

11.2. ¿Qué contenido debe tener el Cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del DNSH?

El contenido mínimo del cuestionario es el especificado en el modelo disponible en la sede electrónica del IDAE.

Para responder a las preguntas podrá consultarse la guía para el diseño y desarrollo de actuaciones acordes con el principio de no causar un perjuicio significativo al medio ambiente (https://www.miteco.gob.es/es/ministerio/recuperacion-transformacion-resiliencia/transicion-verde/guiadnshmitecov20_tcm30-528436.pdf)

11.3. ¿En el cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del DNSH han de cumplimentarse todos los apartados?

Sí, si en la respuesta no se indica lo contrario, han de cumplimentarse todos los apartados siguiendo el orden establecido.

11.4. ¿Se han de aportar en el momento de presentación de la solicitud los documentos de verificación y respaldo a las respuestas dadas en el cuestionario de autoevaluación del cumplimiento del DNSH?

De estar disponible, es muy recomendable presentar esta documentación en el momento de la solicitud.

11.5. ¿Quiénes tienen que presentar los dos documentos de DNSH, declaración responsable y cuestionario de autoevaluación?

Solo en caso de **agrupaciones sin personalidad jurídica**, cada miembro de la agrupación deberá entregar firmados ambos documentos de manera individual.

12. OTROS DOCUMENTOS

12.1. ¿Qué debe contener el acuerdo de agrupación?

El acuerdo de agrupación, en caso de pluralidad de beneficiarios, deberá explicitar que los miembros de la agrupación asumen todos los compromisos y obligaciones que implica la solicitud de ayuda firmada por la entidad solicitante. Como se indica en punto 8 del anexo III de la convocatoria (documentación requerida en la solicitud), el contenido mínimo debe ser el siguiente:

- Los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación.
- Presupuesto correspondiente a las actividades asumidas por cada miembro de la agrupación, que incluya los costes subvencionables y el importe de subvención a aplicar por cada uno de ellos. Estos datos vienen recogidos en la pestaña "Acuerdo de agrupación" de la Memoria económica, la cual contiene un modelo autocompletable a partir de los datos introducidos por cada una de las entidades en dicha Memoria económica. El formato está preparado para imprimirse en formato *.pdf, el cual deberá ser firmado electrónicamente y adjuntarse como parte de la documentación del "Acuerdo de Agrupación. Se recomienda prestar especial atención para que los valores sean coincidentes en ambos documentos.
- Representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
- Organización interna de la agrupación, plan de contingencias y disposiciones para la resolución de litigios internos.
- Acuerdos sobre responsabilidad, indemnización y confidencialidad entre los participantes.
- Propiedad de los resultados.
- Protección legal de los resultados, y, en su caso, de la propiedad industrial resultante. Deberá recoger una previsión mínima de cesión de derechos de uso no exclusivo en beneficio de la administración pública española, por una duración acorde con la regulación de la propiedad intelectual o industrial, según el caso.
- Normas de difusión, utilización, y derechos de acceso a los resultados de la actividad subvencionada.

Habrá que tener en cuenta lo establecido en el artículo 67 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre (Agrupaciones para la presentación de solicitudes a convocatorias de ayudas para actividades vinculadas con el Plan de recuperación, transformación y Resiliencia de la economía española).

El acuerdo de agrupación podrá condicionarse a ser declarado beneficiario de la ayuda por resolución de concesión definitiva; no podrá disolverse la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y, en el caso de que la subvención sea en forma de préstamo, hasta que se produzca su amortización total.

Es importante recalcar que deberá de estar necesariamente firmado electrónicamente por la representación legal de todos los miembros de la agrupación.

12.2. En caso de disponer de un sello de huella de carbono en el año 2023 y otro en 2024 o 2025 ¿Tengo que presentar ambos? ¿Me puntuarán los dos?

En caso de tener varios sellos, únicamente se tendrá en cuenta el más reciente.

12.3. En caso de agrupación, ¿todas las empresas que la constituyen deben de tener el sello de Huella de carbono?

Es deseable que todas las empresas de la agrupación cuenten con este distintivo. Para la evaluación en caso de agrupación se tendrá en cuenta el porcentaje de participación de cada empresa con sello para la asignación final de puntos en este criterio.

Por ejemplo, en una agrupación de tres empresas que participan en el presupuesto de costes subvencionables con un 50%, 30% y 20%, donde la primera no tiene el sello y las dos últimas sí, la puntuación final para este criterio sería:

Puntos Sello Empresa 2 x %Participación Agrupación empresa 2 + Puntos Sello Empresa 3 x % Participación Agrupación empresa 3

En el formulario de solicitud solo se podrá incluir los datos de una de las entidades. En caso de agrupación, se indicarán los valores del sello de la entidad coordinadora, o, si no dispone de él, el de cualquier otra de las entidades. Para el resto de las entidades de la agrupación, se indicará el valor del sello en el apartado correspondiente de la memoria descriptiva y se incluirán los certificados en la carpeta correspondiente.

12.4. Respecto al Informe de adecuación emitido por la comunidad autónoma, ¿Qué requisitos debe cumplir?

En la sede electrónica de IDAE se encuentra un modelo que puede usarse como ejemplo de la documentación que se requiere. Puede ser cualquier otro modelo que cumpla las siguientes características:

- Que se haga referencia expresa al nombre del proyecto y titular y el código del expediente si se dispone de él.
- Que se declare que el proyecto objeto de la solicitud de ayuda está alineado con las prioridades de la Comunidad/Ciudad Autónoma y cuenta con aceptación política y social en el territorio.
- Que este suscrito por un representante de la administración con rango mínimo de Director General.

12.5. En relación con el subcriterio de valoración "Colaboración de entidades de Investigación" dentro del criterio de externalidades "Grado de innovación y carácter demostrativo" ¿sería válido un acuerdo de colaboración con centro de investigación o universidades de fuera de España?

Los centros de investigación o universidades deberán pertenecer a la Unión Europea y el acuerdo deberá estar relacionado con el proyecto de bombeo en concreto para el que se solicita ayuda. Las entidades deberán ser Universidades, Centros de Investigación o Tecnológicos u Organismos Públicos de Investigación (OPIs).

12.6. En relación con el subcriterio de valoración " Proyectos que incluyan un enfoque innovador respecto a las tecnologías ya existentes" dentro del criterio de externalidades "Grado de innovación y carácter demostrativo" ¿Qué documentación es necesario aportar y qué tipo de tecnologías son puntuables?

Para justificar que el proyecto incluye un enfoque innovador respecto a las tecnologías ya existentes, será necesario describir en la memoria técnica en el apartado "NIVEL DE INNOVACIÓN DEL PROYECTO Y PARTICIPACIÓN DE ACTORES TECNOLÓGICOS O DE INVESTIGACIÓN" el detalle del proyecto por el que se justifica que la central de bombeo para la que se solicita ayuda incluye alguno de estas dos tecnologías:

Turbinas/bombas reversibles de velocidad variable

Configuración mediante cortocircuito hidráulico entre el ciclo de turbinación y bombeo.

Se debe justificar que mediante alguna de las dos tecnologías anteriormente mencionadas se aporta mayor flexibilidad en el rango de operación de la instalación, permitiendo aumentar disminuir los mínimos técnicos de operación respecto a una central convencional y se mejora consecuentemente la eficiencia del sistema.

13. PLAZO DE EJECUCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO.

13.1. ¿Qué ocurre si una vez concedida la ayuda el proyecto no se lleva a término?

Esto supondría un incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución de concesión por la cual se concede la ayuda.

Según lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, dicho incumplimiento dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver las cantidades percibidas en concepto de anticipo (si lo hubiere) más los intereses de demora correspondientes.

En caso de pérdida total del derecho al cobro de la ayuda (con o sin reintegro, según el caso) por incumplimiento de las obligaciones a las que se comprometió, incluido en caso de renuncia o desistimiento a la ayuda, procederá a ejecutarse totalmente las “Garantías adicionales de participación y cumplimiento de las obligaciones” establecidas en el disposición decimocuarta de la convocatoria, previa instrucción del correspondiente procedimiento según la normativa aplicable para la tramitación y ejecución de las garantías recogida en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como en el Real Decreto 937/2020, de 27 de octubre.

En caso de que la pérdida del derecho al cobro de la ayuda (con o sin reintegro, según el caso) no fuera total, el IDAE procederá a la cancelación de la garantía.

La incautación se realizará mediante resolución del órgano instructor, que será notificada al beneficiario, a los garantes y a la Caja General de Depósitos.

13.2. ¿Existe una graduación de los posibles incumplimientos del beneficiario de la ayuda?

Sí, la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, recoge en su artículo 31 los criterios de graduación de los posibles incumplimientos, que serán de aplicación cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de las características declaradas del proyecto, compromisos asumidos y condiciones de otorgamiento de la ayuda. En estos casos se aplicará el principio de proporcionalidad, para cuantificar la pérdida parcial del derecho al cobro de la ayuda (o el reintegro del anticipo o ejecución de las garantías, en su caso).

13.3. ¿Qué porcentajes de minoración se aplicarán, cuando se trata de una ayuda referida a la instalación de una determinada potencia o energía de almacenamiento?

Como determina el artículo 31 de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio, en este caso la minoración puede llegar hasta un 30% cuando la potencia o energía instalada real de la instalación sea menor que la potencia o energía recogida en la resolución de concesión definitiva para la que se concedió la ayuda, siempre y cuando sean idénticas el resto de las características declaradas. La ayuda total percibida se reducirá proporcionalmente a la potencia o capacidad de almacenamiento de energía no construida, calculando la ayuda percibida tras la minoración sobre la base del importe de la ayuda concedida por unidad de potencia o capacidad de almacenamiento.

Se considera incumplimiento total cuando la potencia o capacidad de almacenamiento instalada real sea inferior al 70% de los valores para los que se concedió la ayuda.

13.4. ¿Cuándo perderá el beneficiario el derecho a la ayuda o deberá proceder al reintegro de la misma (cuando haya un anticipo)?

La Orden TED/807/2023, de 17 de julio, establece en el artículo 31 los siguientes supuestos de posibles causas de reintegro total:

- Que la potencia o capacidad de almacenamiento de energía instalada real sea inferior al 70% de

los valores para los que se concedió la ayuda en la resolución definitiva

- b) Por la falta de cumplimiento de las obligaciones y compromisos.
- c) Por la finalización del proyecto en fecha posterior al plazo máximo de ejecución de las actuaciones.

13.5. ¿En qué otros supuestos se entiende que hay incumplimiento total y por tanto se procederá a la pérdida del derecho o al reintegro de la ayuda?

En los siguientes casos:

- a) Falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por el beneficiario que hayan servido de base para la concesión.
- b) Incumplimiento de la finalidad para la que la financiación fue concedida.
- c) La no inscripción en los registros oficiales exigidos por la legislación para el desarrollo de la actividad financiada.

13.6. ¿Cuál es el periodo de ejecución del proyecto?

Como indica la disposición séptima de la convocatoria, el período de ejecución del proyecto se determinará en la resolución de concesión definitiva y, en todo caso, las instalaciones deberán encontrarse completamente finalizadas antes del 30 de junio de 2035, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la de la Orden TED/807/2023, de 17 de julio.